

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-82-08 hectáreas de terrenos de temporal de uso común del ejido Becal, Municipio de Calkiní, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 12555 de 2 de diciembre de 1998, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 54-90-90 hectáreas, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "BECAL", ubicado en los municipios de Calkiní y Halachó, estados de Campeche y Yucatán, para destinarlos a la construcción del libramiento Becal-Maxcanú, de la carretera Campeche-Mérida, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción VII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Posteriormente, mediante oficio número 1.2.410.- 013751 de 8 de agosto de 2012, la promovente amplió la justificación de la causa de utilidad pública.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 11957/S.C.T. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio, a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación de 23 de agosto de 2012, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 53-82-08 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el libramiento Becal-Maxcanú, de la carretera Campeche-Mérida, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 14 de mayo de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año y ejecutada el 29 de junio de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "BECAL", municipio de Calkiní, distrito de Hecelchakán, estado de Campeche, una superficie de 7,938-00-00 hectáreas, para beneficiar a 441 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de 27 de julio de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre del mismo año y ejecutada el 20 de noviembre del mismo año, se concedió por concepto de primera ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "BECAL", municipio de Calkiní, estado de Campeche, una superficie de 3,798-00-00 hectáreas, para beneficiar a 306 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar y para los usos colectivos del poblado beneficiado; por Resolución Presidencial de 13 de junio de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio del mismo año, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "BECAL", municipio de Calkiní, estado de Campeche, una superficie de 4,186-13-87 hectáreas, para los usos colectivos de 556 campesinos capacitados en materia agraria, más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, ejecutándose dicha Resolución en forma parcial el 29 de noviembre de 2005, entregándose una superficie de 3,381-12-58.122 hectáreas; por Decreto del Ejecutivo Federal de 22 de febrero de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo del mismo año, se expropió al ejido denominado "BECAL", municipio de Calkiní, estado de Campeche, una superficie de 8-04-16.43 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado de Campeche, para destinarse a la instalación de una maquiladora de ropa, consistente en la construcción de una nave industrial que incluye áreas de trabajo, comedores, baños, oficinas, bodegas y áreas de recepción, así como para operación de vehículos, espacios verdes para esparcimiento del personal y para futuro crecimiento, que estará a cargo de la empresa Quality Campeche, S.A. de C.V.; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 27 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "BECAL", municipio de Calkiní, estado de Campeche, una superficie de 1-79-60 hectárea, a favor del Gobierno del Estado de Campeche, para destinarse a un parador turístico.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 18 de diciembre de 2005, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "BECAL", municipio de Calkiní, estado de Campeche.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-00332-A-1-ZND y secuencial 04-16-1057 de 29 de noviembre de 2016, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$662,412.17 (SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS DOCE PESOS 17/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 53-82-08 hectáreas de terrenos de temporal a expropiar es de \$35'651,553.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 23 de marzo de 2016, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, opinión que el 17 de agosto del mismo año, fue ratificada y rectificadas en lo que respecta a la superficie real que se obtuvo de los trabajos técnicos e informativos referidos en el resultando segundo de este Decreto y actualizada el 13 de noviembre de 2017; así como el dictamen de 10 de mayo de 2017, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que no obstante que la Resolución Presidencial de dotación de tierras denomina al municipio en que se ubica el núcleo agrario que nos ocupa como Kalkiní, de conformidad con las Resoluciones Presidenciales de primera y segunda ampliación de ejidos, así como con el artículo 13, fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el nombre correcto de dicho municipio es Calkiní, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "BECAL", municipio de Calkiní, estado de Campeche.

TERCERO.- Que aun y cuando la promovente en su solicitud señaló que la superficie a expropiar se encuentra en los municipios de Calkiní y Halachó, estados de Campeche y Yucatán, respectivamente, de acuerdo a los trabajos técnicos e informativos realizados, toda la superficie a expropiar se encuentra en el municipio de Calkiní, estado de Campeche, por lo que el presente procedimiento expropiatorio deberá culminar como "BECAL", municipio de Calkiní, estado de Campeche.

CUARTO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "BECAL", municipio de Calkiní, estado de Campeche, como consta en la notificación que fue formulada al Comisariado Ejidal, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

QUINTO.- Que el libramiento Becal-Maxcanú, de la carretera Campeche-Mérida, es parte integrante de la vía de comunicación Campeche-Mérida, que contribuye a la modernización de la zona metropolitana de los poblados de Becal y Maxcanú de los estados de Campeche y Yucatán, mejora el enlace vial con la citada vía de comunicación, cuya finalidad principal es retirar de la zona conurbada el tránsito de vehículos de largo itinerario de carga y transporte, disminuye el deterioro y mantenimiento constante de las calles y avenidas, hace más fluido el recorrido de los mismos y coadyuva al abatimiento de los índices de contaminación ambiental y accidentes de las comunidades aledañas.

SEXTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 53-82-08 hectáreas, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "BECAL", municipio de Calkiní, estado de Campeche, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al libramiento Becal-Maxcanú, de la carretera Campeche-Mérida, debiéndose cubrir por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la cantidad de \$35'651,553.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-00332-A-1-ZND y secuencial 04-16-1057 de 29 de noviembre de 2016, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a quien acredite tener derecho a ésta por los terrenos de uso común en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-82-08 hectáreas, (CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS, OCHENTA Y DOS ÁREAS, OCHO CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, del ejido "BECAL", municipio de Calkiní, estado de Campeche, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará al libramiento Becal-Maxcanú, de la carretera Campeche-Mérida.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$35'651,553.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES, SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL, QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "BECAL", municipio de Calkiní, estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público Federal, y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.